

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol
Commission for the Control of Interpol's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج — انتربول



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CCF - Año 2009 -

Original: Francés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/77/12/d303

ESPAÑOL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN	3
2. REUNIONES DE LA COMISIÓN	3
3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN	4
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	4
5. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL	4
5.1 Proyectos técnicos	5
5.2 Directrices y principios de seguridad de la información en la Secretaría General	5
5.3 Tratamiento de la información relacionada con las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas	5
6. SOLICITUDES INDIVIDUALES Y VERIFICACIONES DE OFICIO	6
6.1 Disposiciones generales	6
6.2 Estadísticas sobre las solicitudes individuales	7
6.3 Posibilidad de los miembros de la Comisión de inhibirse en determinados casos	8
6.4 Tratamiento de datos de solicitudes individuales con fines de cooperación policial internacional	8
6.5 Prevención necesaria de quejas	9
6.6 Personas registradas en los ficheros para información de los Miembros de INTERPOL...	10
6.7 Gestiones efectuadas en los casos en que los países que han pedido la publicación de una notificación roja no solicitan la extradición de la persona buscada	10
6.8 Inserción de apostillas para indicar que un expediente está siendo examinado por la Comisión	10
6.9 Casos de personas condenadas o que pudieran ser condenadas a la pena capital	10
6.10 Gestión de las adendas	11
6.11 Información publicada en el sitio web de INTERPOL	11
6.12 Evaluación de la conveniencia de conservar datos	11
6.13 Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales	12
7. TEXTOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN	12

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo del presente documento es presentar el balance de las actividades realizadas en 2009 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

2. En 2009 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:
 - Presidente: Sr. Hawkes (Irlanda), Comisario para la Protección de Datos;
 - Miembro designado por el Gobierno francés: Sr. Leclercq, Consejero honorario del Tribunal Supremo;
 - Miembro designado por el Comité Ejecutivo: Sr. Elshafey (Egipto);
 - Experto en protección de datos: Claudio Grossman (Chile), Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington;
 - Experta en tecnología de la información: Snježana Grgic (Croacia), Asesora en Tecnología de la Información, Agencia de Protección de Datos Personales.
3. La Comisión emitió un dictamen favorable sobre el proyecto de modificación del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL que la Asamblea General aprobó a finales de año, por el que se refuerza tanto la Comisión en su calidad de órgano plenario de la Organización como su independencia. La Comisión destacó que este proyecto no puede sino fortalecer la independencia de la Comisión por las razones siguientes:
 - En su composición actual, la Comisión funciona con total independencia, ya que el miembro del Comité Ejecutivo que también es miembro de la Comisión no representa, en el ejercicio de sus funciones dentro de esta, ni a su país, ni al Comité Ejecutivo, ni a la Organización. Pero la eficacia de tal independencia suscita regularmente interrogantes, debido a la presencia en la Comisión de un miembro del Comité Ejecutivo.
 - La eficacia y la pertinencia de los dictámenes, recomendaciones, conclusiones o consejos formulados por la Comisión están íntimamente ligados a la calidad de sus miembros. Para poder comprender y tomar en consideración las necesidades, dificultades y servidumbres de la cooperación policial internacional, la Comisión considera importante que un experto en la materia figure entre sus miembros.
 - La Comisión observa con satisfacción que en el proyecto de la Secretaría General se prevé que el experto en cooperación policial internacional sea designado por la Asamblea General, al igual que los otros tres miembros, y que el Presidente siga siendo nombrado por los cuatro miembros previamente designados por la Asamblea General. Para evitar que pueda comprometerse la necesaria independencia de la Comisión, que es la razón del proyecto de modificación del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, la Comisión considera que el experto en cooperación policial internacional no debería ejercer ninguna función relacionada con INTERPOL y, si ya ejerce tal función, que debería dejar de hacerlo.

2. REUNIONES DE LA COMISIÓN

4. En 2009 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de la Organización, sita en Lyon.

3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

5. En 2009 la Comisión continuó garantizando el desempeño de sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales, tal como se definen en las normas de las que se ha dotado la Organización.
6. El tratamiento de las solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL, incluidas las quejas, sigue siendo un asunto prioritario. En este contexto, la Comisión se ha asegurado de que se atribuya un papel esencial al principio de contradicción como componente del derecho de los demandantes (véase el punto 6.5).
7. Ha otorgado una importancia especial a su función de asesora de la Secretaría General en relación con el desarrollo de su nuevo sistema de tratamiento de la información por conducto de INTERPOL, conocido como I-link, y con la tramitación de las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas (véase el punto 5.3).
8. Además del tratamiento de solicitudes individuales, para el ejercicio de 2010 la Comisión considera prioritarias las cuestiones siguientes:
 - las condiciones aplicables a la conservación de la información, especialmente cuando se han alcanzado los fines de su tratamiento o cuando la información está relacionada con un proyecto;
 - las modalidades de tratamiento de la información objeto de notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas;
 - las relaciones entre los expedientes y el control del contenido de la información registrada directamente por los países en las bases de datos de la Secretaría General a través del sistema I-link;
 - las modalidades de aplicación del principio de contradicción en caso de recibirse una queja (véase el punto 6.5).

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

9. La Comisión realizó una primera evaluación de sus normas de funcionamiento, vigentes desde el 1 de noviembre (consúltase el enlace <http://www.INTERPOL.int/Public/ccf/default.asp>). Consideró que estas normas ofrecen efectivamente una serie de garantías a las personas que solicitan acceso a los ficheros de INTERPOL.
10. Asimismo, decidió que más adelante realizará otra evaluación de dichas normas, a fin de determinar si los cambios que se registran en INTERPOL en materia de tratamiento de la información han tenido consecuencias que requieren la introducción de determinadas modificaciones en dichas normas.
11. Así pues, a fin de que la Comisión pudiera seguir trabajando no solo en los aspectos jurídicos y prácticos del tratamiento de la información por conducto de INTERPOL, sino también en sus aspectos técnicos, antes de cada reunión su miembro experta en sistemas informáticos se entrevistó con los servicios de la Secretaría General encargados de las cuestiones relacionadas con el tratamiento de la información que figuraban en el orden del día de la reunión de la Comisión (véase el punto 5).

5. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL

12. De conformidad con la misión que le ha sido asignada, la Comisión controló y asesoró a la Organización sobre sus nuevos proyectos relacionados con el tratamiento de la información de carácter personal.

5.1 Proyectos técnicos

13. La Comisión siguió estudiando con atención los nuevos proyectos en curso de la Organización relacionados con el tratamiento de la información de carácter personal con la intención de realizar una estimación de sus consecuencias, insistiendo en los procedimientos de evaluación sistemática de las dificultades que plantean los proyectos en cada una de sus etapas, y en la necesidad de impartir una formación a los usuarios de los nuevos instrumentos puestos a su disposición.
14. **MARAS** (primer proyecto de bases de datos -regional- para el tratamiento directamente por las fuentes de información sobre las bandas que actúan en América Central): La Comisión emitió un nuevo dictamen favorable sobre el desarrollo de este proyecto, estructurado en torno a una serie de condiciones generales de realización concretas que tienen en cuenta las repercusiones operativas, técnicas y jurídicas del tratamiento de la información.
15. **Sistema I-link**: La Comisión continuó su estrecho seguimiento de cada una de las etapas del desarrollo y puesta en marcha del proyecto I-link, que tiene por objetivo mejorar la eficacia de la cooperación por conducto de INTERPOL y modernizar sus métodos. La Comisión insistió en la importancia de los siguientes puntos:
 - garantizar una cierta homogeneidad en el tratamiento de la información a través del sistema I-link y evitar que los países miembros de INTERPOL utilicen este sistema para reproducir sus prácticas nacionales sin tener en cuenta las condiciones exigidas por la normativa de INTERPOL (para ello, la Comisión propuso que se confeccionara un repertorio lo más preciso posible de las normas que deben respetarse);
 - poner en marcha un procedimiento de evaluación y de seguimiento del tratamiento de la información a través del sistema I-link que permita realizar análisis detallados de los riesgos y los problemas jurídicos que plantea este sistema, y prevenir cualquier posible anomalía en cada una de las etapas de su desarrollo y antes de que se extienda su aplicación;
 - definir y desarrollar rápidamente los controles que se deben aplicar, tanto automáticos e inmediatos al tratamiento como manuales y posteriores a él, dado que, esencialmente, el desarrollo de mecanismos de control constituye un aspecto esencial del proyecto;
 - limitar los retrasos en la tramitación de la información, desde su introducción por un país en el sistema de información de INTERPOL hasta su validación por la Secretaría General.

5.2 Directrices y principios de seguridad de la información en la Secretaría General

16. La Comisión estudió las novedades registradas en la Secretaría General para alinear las directrices sobre la seguridad de la información con las normas internacionales en esta materia (normas ISO). Para ayudar a la Secretaría General a establecer un orden de prioridades en esta labor, la Comisión seguirá estudiando la cuestión en sus próximas reuniones.

5.3 Tratamiento de la información relacionada con las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas

17. La Comisión estudió la cuestión de las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas que contienen información comunicada tanto por las Naciones Unidas como por los países miembros de INTERPOL, y destacó la complejidad del asunto.

18. Asimismo, subrayó con satisfacción que, para resolver las dudas acerca de la conformidad del tratamiento de la información en ese contexto con la normativa de INTERPOL, la Organización había procedido con acierto:

- al adoptar una serie de medidas para confirmar con las Naciones Unidas, en su calidad de fuente de la información, que sus datos siguen cumpliendo con los criterios estipulados para su tratamiento en los ficheros de INTERPOL;
- al tomar diversas medidas cautelares, a fin de evitar cualquier perjuicio directo o indirecto que el tratamiento de dicha información pudiera causar en los ficheros de INTERPOL.

19. La Comisión subrayó lo siguiente:

- ninguna disposición de los acuerdos suscritos entre INTERPOL y las Naciones Unidas puede eximir a INTERPOL de su obligación de respetar las normas de las que ella misma se ha dotado en materia de tratamiento de la información de carácter personal, ni interpretarse como una prohibición de que INTERPOL, propietaria de su propio sitio web y de las notificaciones publicadas, retire unilateralmente como medida cautelar el extracto de una notificación de su sitio web cuando considere que existen dudas sobre el respeto por parte de esta de la normativa de la Organización;
- ninguna medida cautelar adoptada por INTERPOL puede interpretarse como una objeción a la conveniencia de incluir el nombre de una persona en las listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6. SOLICITUDES INDIVIDUALES Y VERIFICACIONES DE OFICIO

6.1 Disposiciones generales

20. Las **solicitudes individuales** son las presentadas por particulares para acceder a la información sobre su persona que pueda tratarse en los ficheros de INTERPOL, o incluso para cuestionar el registro en dichos ficheros de la información relativa a su persona.

21. Las **verificaciones de oficio** que realiza la Comisión en cada una de sus reuniones tienen por objeto determinar los ámbitos en los que puede ayudar a la Organización a fin de que el sistema de esta de tratamiento de la información garantice el respeto de los principios que rigen la protección de los datos, con miras a proteger a la propia Organización frente a cualquier posible queja por violación de los derechos fundamentales de las personas afectadas como consecuencia de dicho tratamiento.

22. Estas verificaciones de oficio se organizan esencialmente en torno a dos ejes:

- los aspectos prácticos del tratamiento de determinadas categorías de información respecto a cuestiones recurrentes planteadas por la tramitación de solicitudes individuales;
- las modalidades técnicas del tratamiento de información por conducto de INTERPOL; en este contexto, la miembro de la Comisión experta en tecnología de la información se ha reunido con los diversos servicios interesados de la Secretaría General.

23. Las disposiciones que se exponen a continuación reflejan los resultados de la labor de la Comisión en el marco de las solicitudes individuales y de las verificaciones de oficio.

6.2 Estadísticas sobre las solicitudes individuales

24. A lo largo de 2009 la Comisión recibió 215 nuevas solicitudes individuales, de las cuales:

Simple solicitudes de acceso	83
Quejas (solicitudes de destrucción o rectificación de información)	132
Solicitudes de personas sobre las que figuraba información en los ficheros de INTERPOL	125
Solicitudes de personas cuyo nombre figuraba en el sitio web público de INTERPOL	48
Solicitudes que podrían entrar en el campo de aplicación del artículo 3 ^(*) del Estatuto de INTERPOL	21

(*) Este artículo estipula lo siguiente: “Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial”.

25. Asimismo, en 2009 se incrementó el número de quejas presentadas contra personas buscadas por hostigamiento para el cobro de una dote. Estas quejas plantean cuestiones de fondo que quedan pendientes de estudio por parte de la Comisión.

26. La Comisión perfeccionó sus procedimientos con miras a optimizar los plazos de tramitación de solicitudes individuales. En los tres últimos años el archivo de estas solicitudes ha evolucionado del siguiente modo:

- 2007: 139 solicitudes archivadas, de las cuales 44 (32%) se referían a personas cuyos nombres figuraban en los ficheros de INTERPOL;
- 2008: 167 solicitudes archivadas, 68 de ellas (41%) relativas a personas cuyos nombres figuraban en los ficheros de INTERPOL;
- 2009: 213 solicitudes archivadas, 110 de ellas (52%) relativas a personas cuyos nombres figuraban en los ficheros de INTERPOL.

27. El tratamiento de solicitudes individuales dio lugar a las conclusiones siguientes:

- con frecuencia el tratamiento de las solicitudes conduce a la actualización de ficheros de INTERPOL y, ocasionalmente, al bloqueo o la destrucción de información (se registraron 73 casos de retirada de la zona de acceso público del sitio web y 21 casos de destrucción de ficheros personales);
- a menudo la actualización de ficheros de INTERPOL y el bloqueo o destrucción de información no se debieron a errores de tratamiento por parte de la Secretaría General, sino a la falta de seguimiento por parte de las OCN de la información que habían transmitido o a la falta de respuesta a las preguntas que se les habían formulado tras la recepción de una queja (véase el punto 6.13);
- en algunos casos, la destrucción de información tuvo lugar tras haberse comprobado que ningún elemento justificaba la conservación de la información en cuestión en las bases de datos de INTERPOL (por ejemplo, tras dictarse el cese de búsqueda de una persona); en otros casos se hizo al constatar que la conservación de la información en cuestión no hubiera sido conforme con las normas aplicables al tratamiento de información por conducto de INTERPOL;
- en varias ocasiones se señaló a la atención de los países miembros de INTERPOL la necesidad de que actualizaran con las bases de datos de INTERPOL las bases de datos nacionales que habían alimentado con información obtenida por conducto de la Organización.

6.3 Posibilidad de los miembros de la Comisión de inhibirse en determinados casos

28. La Comisión recordó que cualquiera de sus miembros está facultado para inhibirse en un caso cuando estime que no debe tratar una solicitud individual en razón de las actividades que ejerce fuera de la Comisión. Esta posibilidad garantiza la independencia de la Comisión y se ha recurrido a ella en el tratamiento de algunos expedientes.

6.4 Tratamiento de datos de solicitudes individuales con fines de cooperación policial internacional

29. A petición de la Secretaría General, la Comisión emprendió un estudio detallado de los casos y circunstancias en que, con fines de cooperación policial internacional, podrían utilizarse ciertos datos de las solicitudes individuales sobre personas cuyos nombres figuran en los ficheros de INTERPOL cuando dichas solicitudes hayan sido recibidas directamente por los servicios policiales de la Secretaría General, ya sea por mensajería electrónica o por teléfono.

30. La Comisión recordó que, con arreglo a la normativa de INTERPOL, el acceso a sus ficheros es libre y confidencial. Por ello, las solicitudes individuales no pueden utilizarse con fines de cooperación policial internacional, ni registrarse en los ficheros de la Organización.

31. No obstante, destacó la necesidad de tratar esta cuestión con cierta flexibilidad y realismo, teniendo en cuenta los principios sólidos que garantizan el respeto por parte de INTERPOL de los derechos fundamentales de las personas y distinguiendo las propias quejas de los datos que las integran (identificación del solicitante, argumentos de fondo, etc.).

32. La Comisión consideró que solo sería posible dejar de aplicar el principio de libre acceso a los ficheros de INTERPOL previo estudio individualizado de las solicitudes en cuestión, teniendo en cuenta los datos siguientes:

- el carácter de la información que se pretende utilizar (solo es posible utilizar con fines de cooperación policial los datos de la solicitud que reflejan los argumentos de fondo del solicitante en apoyo de su queja si tal utilización puede favorecer sus intereses);
- la aplicación de una serie de medidas de información al solicitante:
 - dar más notoriedad en el sitio web de INTERPOL a las modalidades de ejercicio del derecho de acceso a los ficheros de la Organización (la Comisión está terminando de revisar con este propósito las páginas que tiene asignadas en dicho sitio web);
 - insertar una apostilla en la que se informe a los internautas que se dispongan a enviar una solicitud individual a un servicio policial de la Secretaría General que, si desean ejercer libremente su derecho de acceso a los ficheros de INTERPOL, deberán dirigirse directamente a la Comisión (en el sitio web, la Comisión ya informa a los internautas de que *“solo podrá garantizar la confidencialidad de la información transmitida por los solicitantes si esta se le remite directamente, por correo postal”*).

33. Por último, la Comisión destacó los puntos siguientes:

- ninguna norma puede interpretarse de modo que impida a la Secretaría General tomar medidas a favor de un solicitante que considere necesarias y apropiadas;
- este asunto está estrechamente relacionado con el ejercicio efectivo del derecho de acceso directo por parte del solicitante a la información sobre su persona que pueda ser tratada en los ficheros de INTERPOL y, por consiguiente, con el respeto del principio de contradicción (véase el punto 6.5).

34. A fin de dar el mejor tratamiento posible a las solicitudes y a los derechos de los solicitantes, la Comisión decidió continuar el estudio de esta cuestión.

6.5 Prevención necesaria de quejas

35. La Comisión concede una importancia especial al hecho de hallar y aplicar los medios necesarios para evitar que se produzcan quejas legítimas contra INTERPOL. A tal efecto, estableció una serie de líneas directrices:

- Por una parte, conviene garantizar la independencia de la Comisión, velando por la correcta organización de su funcionamiento, en particular mediante el establecimiento de procedimientos claros, transparentes y eficaces, y la simplificación de sus relaciones con la Secretaría General; por otra parte, es indispensable dar una mayor notoriedad al cometido de la Comisión y, a tal efecto, debe profundizarse en la cuestión del reparto de responsabilidades entre las diversas partes que intervienen en el tratamiento de la información de carácter personal.
- La Comisión orienta su labor y sus recomendaciones hacia un enfoque sistémico de los expedientes que presenten características similares. Por ello, acogió con satisfacción el desarrollo por parte de la Secretaría General de determinados principios rectores basados en sus recomendaciones.
- La Comisión consideró, sin embargo, que este procedimiento debía inscribirse en el marco de las próximas deliberaciones de la Asamblea General sobre la adaptación de las normas actuales a las nuevas funcionalidades que posibilita el sistema I-link y sobre la revisión de las normas de funcionamiento de las OCN.
- Consideró igualmente prioritario que dicho trabajo se asociara a otra labor de reflexión sobre el equilibrio necesario entre el principio de soberanía nacional, en el que se fundamentan las normas de INTERPOL, y las modalidades del ejercicio del principio de contradicción.
- El derecho de acceso a los ficheros de INTERPOL es, por principio, indirecto, en razón del principio de soberanía nacional en el que se fundamentan las normas de INTERPOL (y en virtud del cual las fuentes de la información tratada en los ficheros de INTERPOL siguen siendo propietarias de esa información y, por consiguiente, son quienes deciden sobre su divulgación a los solicitantes).
- A fin de permitir a los demandantes el ejercicio eficaz de su derecho a acceder a los ficheros de INTERPOL, la Comisión comunicó a las OCN a las que atañían las quejas presentadas a raíz de la publicación de notificaciones cuyos extractos figuraban en el sitio web de INTERPOL que transmitiría a los demandantes la información contenida en las notificaciones rojas, y que les enviaría copias de las órdenes de detención o decisiones judiciales en las que se fundamentan dichas notificaciones, a menos que las OCN aportaran argumentos convincentes para no proceder de este modo. Ante los buenos resultados de esta iniciativa, la Comisión amplió esta práctica a todos los casos en que el solicitante aportara la prueba de que conocía la existencia de información sobre su persona en los ficheros de INTERPOL.

6.6 Personas registradas en los ficheros para información de los Miembros de INTERPOL

36. La Comisión siguió recibiendo solicitudes de personas que habían sido detenidas en puestos fronterizos sobre la base de una simple información sobre ellas registrada en los ficheros de INTERPOL, aun cuando la fuente de la información no había solicitado la adopción de medida alguna contra ellas. A fin de evitar la adopción de medidas restrictivas inútiles contra estas personas, la Comisión animó a la Secretaría General a que recordara a las OCN la importancia de respetar la finalidad del tratamiento de la información en los ficheros de INTERPOL.

6.7 Gestiones efectuadas en los casos en que los países que han pedido la publicación de una notificación roja no solicitan la extradición de la persona buscada

37. En el marco del tratamiento de solicitudes individuales, la Comisión constató que determinados países no solicitan la extradición de la persona objeto de una notificación roja cuya publicación ellos mismos han pedido, cuando existen claros indicios de que el país en cuestión sabía en qué país residía el solicitante.
38. La Comisión consultó a los países afectados para saber por qué razón no habían solicitado la extradición del solicitante y determinar si la búsqueda había perdido su razón de ser o si tal proceder podía explicarse por razones políticas o administrativas propias del país en cuestión (por ejemplo, si el país en el que residía el solicitante denegaba sistemáticamente la extradición de cualquier persona al país que había solicitado la publicación de la notificación). En algunos casos la Comisión recomendó la publicación de adendas a las notificaciones en cuestión.

6.8 Inserción de apostillas para indicar que un expediente está siendo examinado por la Comisión

39. La Comisión aprobó la inserción de una apostilla que indicara en los ficheros de INTERPOL que un expediente estaba siendo examinado por la Comisión, quedando claro que únicamente la Comisión podía decidir si se incluía o se suprimía dicha apostilla.
40. No obstante, la Comisión confirmó que no era pertinente indicar sistemáticamente los expedientes que eran objeto de una queja. La posibilidad de añadir este tipo de información debería decidirse caso por caso, teniendo en cuenta los elementos tanto del expediente de la Comisión como del de la Secretaría General.

6.9 Casos de personas condenadas o que pudieran ser condenadas a la pena capital

41. En el marco del tratamiento de solicitudes individuales, la Comisión reflexionó sobre el tratamiento de los datos de personas condenadas a la pena capital o que podrían ser condenadas a ella.
42. La Comisión aprobó la práctica de la Secretaría General consistente en distinguir los expedientes de las personas condenadas a la pena capital o que podrían ser condenadas a ella, y presentarlos con toda transparencia a los miembros de INTERPOL.
43. Asimismo, se mostró de acuerdo con la práctica de la Secretaría General consistente en que, antes de tratar los expedientes sobre menores, la Secretaría General contacta con la fuente de la información para asegurarse de que la pena capital puede transformarse en otro tipo de pena. Pero la Comisión recomendó a la Secretaría General que ampliara la práctica en vigor para los menores a las mujeres embarazadas y a los disminuidos psíquicos.

6.10 Gestión de las adendas

44. La eficacia de la cooperación policial por conducto de INTERPOL se basa principalmente en la calidad de la información tratada, y concretamente en su exactitud. Pero es posible que la Secretaría General, encargada de velar por el respeto de las normas de las que se ha dotado la Organización, reciba información que ponga en entredicho el respeto por el país solicitante de las normas aplicables o que complete eficazmente los datos que este ha suministrado, sin que ello permita concluir a la Secretaría General que el tratamiento de la información ya recibida infringe dichas normas.
45. Las adendas constituyen a menudo un medio eficaz de facilitar al país cuya colaboración se pide una información lo más completa y exacta posible que le permite determinar con pleno conocimiento de causa si desea o no cooperar con el país solicitante. Sin embargo, conviene velar por su pertinencia en relación con los fines de la Organización.
46. Siempre atenta a apoyar a INTERPOL en su voluntad de reforzar las garantías de respeto de los derechos fundamentales de las personas en el marco de su actividad, la Comisión emprendió un debate en profundidad con la Secretaría General sobre la función de las adendas y sobre los casos en que es oportuna su publicación.

6.11 Información publicada en el sitio web de INTERPOL

47. Asimismo, la Comisión y la Secretaría General iniciaron una reflexión de fondo sobre los problemas que plantea la publicación de información de carácter personal en el sitio web de INTERPOL, habida cuenta de la finalidad de INTERPOL y de las normas de las que se ha dotado en materia de tratamiento de ese tipo de información.

6.12 Evaluación de la conveniencia de conservar datos

48. **Plazos para la evaluación de la conveniencia de conservar determinados datos:** La Comisión siguió efectuando verificaciones de oficio sobre los expedientes cuya fecha de evaluación de la conveniencia de conservar la información había vencido, es decir, un máximo de cinco años tras su registro. La Comisión destacó una vez más los esfuerzos realizados por la Secretaría General para optimizar la tramitación de estos expedientes.
49. **Gestión de proyectos:** La Comisión constató que la cuestión de la conveniencia de conservar información en los ficheros de INTERPOL presenta una mayor dificultad cuando se trata de información relacionada con proyectos. Las verificaciones de oficio han puesto de relieve una serie de limitaciones y necesidades inherentes a tales proyectos. La Comisión invitó a la Secretaría General a que perfeccionara los procedimientos de gestión de dicha información.
50. **Ceses de búsqueda:** Por lo que respecta a la tramitación de la información al cesarse la búsqueda de una persona, la Comisión celebró el procedimiento iniciado por la Secretaría General consistente en preguntar a las fuentes de la información si desean que esta sea conservada, en cuyo caso deberán indicar la finalidad de la conservación y motivar su solicitud. La Comisión añadió que la decisión de conservar la información en este caso solo puede tomarse previo examen individualizado de los expedientes. Por otra parte, animó a la Secretaría General a poner en práctica un procedimiento exigente para controlar la información que se conserva tras recibirse una solicitud de cese de búsqueda.
51. **Personas privadas de libertad:** La Comisión reflexionó sobre el alcance y las modalidades de aplicación del artículo 14(b) del Reglamento sobre el Tratamiento de Información (RTI), que dispone que la fecha límite para evaluar la necesidad de conservar una información sobre una persona buscada o que sea objeto de una solicitud de información a escala internacional se pueda retrasar “por un lapso de tiempo igual al que dicha persona haya pasado privada de

libertad”. La Comisión recomendó a la Secretaría General que no sistematizara esta práctica, sino que en este tipo de casos evaluara cuidadosamente y de forma individualizada la conveniencia de conservar la información.

6.13 Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales

52. La Comisión constató una vez más los esfuerzos realizados por las Oficinas Centrales Nacionales por aportar los datos solicitados que permitieran a la propia Comisión evaluar la conformidad del tratamiento de la información en los ficheros de INTERPOL con las normas aplicables, fundamentalmente cuando dicho tratamiento es cuestionado por las personas afectadas.
53. Constató asimismo que, cuando no obtiene de las Oficinas Centrales Nacionales consultadas respuestas satisfactorias a las preguntas formuladas, no puede determinar si el tratamiento de la información se ha efectuado de conformidad con la normativa de INTERPOL. A la vista de la información suministrada por los solicitantes en apoyo de sus quejas, la Comisión recomendó la destrucción o el bloqueo de la información en algunos expedientes. Por lo general, sus recomendaciones fueron seguidas por la Secretaría General. Cuando esta última disponía de datos que pudieran justificar la conservación en su estado actual de la información en los ficheros de INTERPOL, solicitó a la Comisión que examinara de nuevo el expediente. Al término de este procedimiento, la Comisión y la Secretaría General se pusieron de acuerdo sobre todos los expedientes.
54. Conviene señalar que las cuestiones planteadas por los demandantes son cada vez más complicadas, lo que lleva a la Comisión a formular a las Oficinas Centrales Nacionales preguntas de una complejidad creciente. A petición de las Oficinas Centrales Nacionales, la Comisión determinó caso por caso los plazos suplementarios que convenía concederles para que pudieran facilitarle una respuesta satisfactoria. No obstante, la Comisión veló por que los expedientes se trataran en plazos razonables.

7. TEXTOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN

55. Los textos siguientes constituyeron las principales normas aplicables en 2009 al tratamiento de la información por parte de INTERPOL y al control de dicho tratamiento:
 - las nuevas normas de funcionamiento de la Comisión;
 - el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;
 - el Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (RARTI);
 - el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;
 - la segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL;
 - el Reglamento sobre el acceso de las organizaciones intergubernamentales a la red de telecomunicaciones y a las bases de datos de INTERPOL;
 - el Estatuto de la OIPC-INTERPOL;
 - el Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL.

- - - - -